

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Salud

Servicio Murciano de Salud

**487 Resolución de 18 de enero de 2019, del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, por la que se da publicidad al convenio de colaboración suscrito el 17 de diciembre de 2018, entre el Servicio Murciano de Salud y la Empresa Merck Sharp & Dohme de España, S.A., para el impulso del cuadro de mandos integral del SMS dentro del portal de inteligencia de negocio.**

Visto el convenio de colaboración suscrito el 17 de diciembre de 2018 entre el Servicio Murciano de Salud y la empresa Merck Sharp & Dohme de España, S.A. para el impulso del cuadro de mandos integral del SMS dentro del portal de inteligencia de negocio, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, en el artículo 6.6 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el artículo 24 de la Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia.

#### **Resuelvo:**

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, el texto del Convenio de Colaboración suscrito el 17 de diciembre de 2018 entre el Servicio Murciano de Salud y la empresa Merck Sharp & Dohme de España, S.A. para el impulso del cuadro de mandos integral del SMS dentro del portal de inteligencia de negocio, que figura como Anexo de esta Resolución.

Murcia, 18 de enero de 2019.—El Director Gerente Servicio Murciano de Salud, Asensio López Santiago.

## Anexo

### **Convenio de Colaboración entre el Servicio Murciano de Salud y la Empresa Merck Sharp & Dohme de España, S.A., para el impulso del cuadro de mandos integral del SMS dentro del portal de inteligencia de negocio**

En Murcia, 17 de diciembre de 2018.

#### **Reunidos:**

De una parte, D. Asensio López Santiago, Director Gerente del Servicio Murciano de Salud (en adelante SMS), en la representación que ostenta en virtud del artículo 8.1 a) del Decreto 148/2002, de 27 de diciembre, por el que se regula la estructura y funciones de los Órganos de Participación, Administración y Gestión del Servicio Murciano de Salud, expresamente facultado para la firma del presente Convenio por Acuerdo del Consejo de Administración de la Entidad, de fecha 4 de diciembre de 2018, con domicilio en Calle Central nº 7 Edificio Habitamia 30007 Murcia y CIF 8050008E.

Y de otra parte, D. José Bernardo Alonso Carús, que actúa en nombre y representación de MERCK SHARP & DOHME DE ESPAÑA, S.A. (en adelante MSD), con CIF A-28211092, de conformidad con la escritura de poder con nº de protocolo 3207, otorgada el 27 de octubre de 2016 ante el notario de Madrid D. Ignacio Paz-Ares Rodríguez.

Las partes intervinientes se reconocen capacidad legal para otorgar el presente convenio y

#### **Exponen**

I.- Que la Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia, configura al Servicio Murciano de Salud como un ente de Derecho Público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios que tiene plena capacidad de obrar, pública y privada para el cumplimiento de sus fines, entre los que se encuentran la ejecución de las competencias de administración y gestión de servicios, prestaciones y programas sanitarios.

Por otra parte, el artículo 24 de dicha Ley, establece que el Servicio Murciano de Salud, para el cumplimiento de sus fines, podrá actuar directamente o establecer cuantas fórmulas cooperativas y contractuales sean procedentes en derecho. Del mismo modo podrán participar y establecer acuerdos con toda clase de entidades jurídicas, públicas y privadas, relacionadas con el cumplimiento de sus fines.

II.- Que MSD es una compañía que se dedica a la investigación, desarrollo y comercialización de especialidades farmacéuticas y está interesada en desarrollar iniciativas que puedan contribuir a la mejora asistencial y de la calidad de vida de los pacientes.

III.- Que ambas partes están comprometidas en contribuir a la mejora de la asistencia sanitaria, resultados en salud y la calidad asistencial del paciente mediante la potenciación del empleo de herramientas coste-eficientes en la gestión que contribuyan a la sostenibilidad del sistema sanitario.

IV.- Por todo ello, ambas Instituciones consideran de interés suscribir el presente Convenio de Colaboración con sujeción a las siguientes

#### **Cláusulas**

##### **Primera.- Objeto**

El objeto del presente Convenio consiste en impulsar el cuadro de mandos integral del SMS desde el Portal de Inteligencia de Negocio (PIN), tanto en

su divulgación y conocimiento por parte de los profesionales del SMS como completar con cuadros de mandos específico relacionados con el seguimiento de enfermedades como la diabetes.

Este objeto del Convenio se concreta en siguiente alcance:

- Fomentar el conocimiento, en profundidad, por parte de los profesionales del SMS, del cuadro de mandos integral del SMS desde el Portal de Inteligencia de Negocio (PIN)

- Impulsar el desarrollo de un cuadro de mandos específico de "Diabetes Digital".

- A través del uso de estos cuadros de mandos, se permitirá al profesional sanitario valorar los resultados de los pacientes y mejorar el resultado de intervenciones clínicas a partir de los datos registrados en los indicadores, pudiendo incluso medirse el resultado clínico de las modificaciones/variaciones de la práctica clínica. Asimismo, permitirá comparar los valores de los indicadores en diferentes periodos o entre diferentes ámbitos (para una misma persona/mismo grupo)

De esta forma, la plataforma podrá disponer de, al menos, los siguientes indicadores:

- Revisión de Hemoglobina Glicada (HbA1c)
- Nivel de hemoglobina Glicada (HbA1c)
- Revisión de Fondo de Ojo (Retinopatías)
- Revisión de Función Renal
- Nivel de Microalbuminuria
- Revisión de Pie Diabético
- Revisión de la Presión Arterial
- Hipertensión (HTA)
- Revisión de LDL

Todo ello con la finalidad de que redunde en los resultados en salud y la calidad asistencial del paciente mediante la potenciación del empleo de herramientas coste-eficientes en su gestión.

### **Segunda.- Obligaciones de las partes**

I. Obligaciones de MSD y responsabilidad:

MSD colaborará con el SMS en el diseño de la estrategia y difusión del PIN a los clínicos de Atención Primaria de la Región de Murcia. Para ello:

- Organizará con los clínicos de Atención Primaria de la Región de Murcia reuniones presenciales/online.
- Editará videos tutoriales, manuales de utilización, trípticos y enaras que faciliten el conocimiento del PIN a los mencionados profesionales.

Estas actuaciones en ningún caso podrán generar retribución alguna a los profesionales del Servicio Murciano de Salud.

Asimismo, MSD colaborará con el SMS, a través de la Subdirección General de Tecnologías de la Información en el desarrollo, integración y conexión del cuadro de mandos de "Diabetes Digital" dentro de la plataforma de cuadros de mandos del SMS a través de PIN.

En caso de la realización de desarrollos informáticos para la mejora de la plataforma PIN o sus cuadros de mandos, MSD garantizará la adecuación

de dichos desarrollos a las metodologías del SMS y dará todo el soporte e información para el mantenimiento posterior de dichos desarrollos una vez finalizado el presente convenio.

MSD responderá frente al SMS de aquellos daños y perjuicios que haya podido ocasionar al SMS o a terceros en el desarrollo de este convenio.

## II. Obligaciones del SMS:

El SMS, a través de la Dirección General de Asistencia Sanitaria, dirigirá las acciones de divulgación, difusión y comunicación a los profesiones de Atención Primaria desarrollados en el marco de este convenio, proporcionando la información necesaria para el desarrollo de los contenidos de videos, manuales, etc... así como colaborando en la programación de sesiones, asistentes, calendario,...

El SMS, a través de la Subdirección General de Tecnologías de la Información, proporcionará la información necesaria para los desarrollos técnicos realizados en el marco de este convenio y proporcionará la plataforma hardware para la publicación, puesta en servicio y soporte posterior.

### **Tercera.- Comisión mixta de seguimiento**

3.1. Las Partes crearán una Comisión Mixta de Seguimiento, formada por dos representantes de cada una de las partes. El SMS tendrá un representante perteneciente a la Subdirección General de Tecnologías de la Información y el otro a la Dirección General de Asistencia Sanitaria.

3.2. Esta Comisión se encargará del seguimiento y evolución del presente Convenio y estará facultada para concretar en qué medida las partes prestarán su colaboración en el desarrollo del objetivo de este convenio.

3.3. Las dudas o conflictos que se puedan plantear sobre la interpretación y aplicación del Convenio se tratarán de resolver en primera instancia por la Comisión Mixta de Seguimiento

3.4. La Comisión Mixta de Seguimiento se reunirá con la periodicidad que resulte necesaria y producirá actas de las reuniones con los puntos tratados y los acuerdos adoptados.

### **Cuarta.- Financiación**

MSD se hará cargo del coste de desarrollo de los materiales diseñados para la difusión del PIN y de la actualización, del programa PIN en el apartado de indicadores asistenciales de diabetes ("Diabetes Digital") y su integración en el sistema, por una cuantía estimada de 16.000 euros.

### **Quinta.- Vigencia**

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración de dos años.

En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por periodos de un año, salvo denuncia de cualquiera de las partes con una antelación mínima de un mes a la finalización del periodo inicial o de cualquiera de las prórrogas, con un máximo de tres prórrogas.

### **Sexta.- Confidencialidad.**

Ambas partes se comprometen a tratar toda la documentación, información, resultados y datos que pueda recibir de la otra parte de forma confidencial. Se exceptúa la obligación de confidencialidad cuando por disposición legal o a requerimiento de una autoridad judicial o administrativa, se deba revelar esa información, procediendo a comunicarlo a la otra parte en cuanto sea posible.

A la finalización del Convenio se deberá proceder a la devolución o destrucción de toda la información confidencial, que deberá ser certificada por una persona con poderes de representación de la parte correspondiente.

El presente compromiso de confidencialidad se mantendrá en vigor durante toda la vigencia del Convenio y durante un plazo de cinco (5) años a contar desde la resolución del mismo.

Una vez suscrito, este convenio será publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (BORM), pudiendo las partes hacer pública la presente colaboración a través de sus páginas web. En el caso de MSD, podrá incluir descripción de la actividad y tipo de colaboración, y publicarlo a través de sus distintas páginas webs, incluyendo la de su casa matriz Merck Co. Inc., [www.merck.com](http://www.merck.com).

#### **Séptima.- Protección de datos**

MSD no accederá en ningún caso a los datos de carácter personal que se puedan gestionar para el desarrollo del presente Convenio.

Asimismo, se compromete a observar el secreto profesional, manteniendo absoluta confidencialidad y reserva sobre cualquier dato que pudiera conocer con ocasión del cumplimiento del convenio, de acuerdo al nivel de protección establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, no comunicando a ningún tercero, ni siquiera para su conservación, los datos facilitados por el responsable del tratamiento. Esta obligación subsistirá aún después de finalizar sus relaciones con dicho responsable.

En este sentido, es interés de las partes cumplir con las obligaciones que en materia de protección de datos exige el RGPD, sin perjuicio de que MSD trasladará dichas obligaciones a un Proveedor Tecnológico.

MSD asegurará y se responsabilizará de que sus empleados y/ o colaboradores, reciban los datos únicamente en la medida en que sea necesario su conocimiento para la prestación del objeto del convenio.

En el supuesto de que MSD, destine los datos a finalidad distinta de la estipulada, los comunique o utilice incumpliendo las instrucciones fijadas en el presente convenio, responderá de las infracciones en que hubiera incurrido.

#### **Octava.- Propiedad intelectual.**

La propiedad intelectual que, en su caso, pudiera derivarse del presente Convenio estará sujeta a las disposiciones legales vigentes en la materia, en concreto, en el Real Decreto legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, a los artículos 53 y siguientes de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, y demás normas aplicables en esta materia.

#### **Novena.- Prácticas éticas en los negocios**

Ambas partes se comprometen a dar cumplimiento al presente Convenio de conformidad con los más altos estándares de conducta ética en los negocios y la normativa anticorrupción aplicable

En atención a lo anterior, la suscripción del Convenio y su posterior desarrollo, en ningún caso servirán como instrumento o razón para favorecer o influir indebidamente en el futuro a MSD en cualesquiera decisiones que el SMS o sus responsables puedan tomar o afecten al negocio de MSD. Asimismo, MSD

se compromete a no usar la firma de este convenio como ventaja competitiva de cara a futuras decisiones que el SMS y/o sus responsables puedan tomar y afecten al negocio de MSD.

El SMS manifiesta que la suscripción del presente Convenio no conlleva ni conllevará obligación alguna de compra de productos o servicios de MSD, ni se encuentra ni encontrará condicionado a ninguna compra ni uso, pasado, presente o futuro, de productos o servicios de MSD por el SMS.

El SMS reconoce que MSD está sujeta al cumplimiento de diferentes normas impuestas por el Gobierno de los Estados Unidos que restringen o prohíben los negocios con determinadas personas o entidades.

#### **Décima.- Causas de resolución**

Este convenio quedará extinguido cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en el plazo de un mes con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las partes firmantes.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

#### **Undécima.- Legislación aplicable y jurisdicción competente**

Este Convenio de naturaleza administrativa, se rige por el título preliminar, capítulo VI, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y se encuentra excluido del ámbito de aplicación del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, conforme a cuanto dispone su artículo 4.1.c), sin perjuicio de que sus principios resulten aplicables para la resolución de las dudas o lagunas que pudieran plantearse en la aplicación del referido Convenio.

Todas las cuestiones litigiosas que puedan surgir, sin perjuicio de las facultades de la Comisión de Seguimiento para resolver los problemas de interpretación y cumplimiento del Convenio, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional de lo contencioso-administrativo de Murcia.

Así queda redactado el presente Convenio que, en prueba de conformidad, firman los comparecientes, por duplicado ejemplar en el lugar y fecha indicados al inicio.

Por el SMS el Director Gerente, Asensio López Santiago y por MSD, José Bernardo Alonso Carús.